



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la apoderada de la parte demandante, arrimo escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0486

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante.	LUZ KARIME ARIZA PARRA
Demandado.	DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
Radicación No.	44-001-3105-001-2019-00205-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto anterior, ya que, por un lado, no especificó en los hechos en que calidad actuó dentro de la demanda, y además revisando las pretensiones, estas no se encuentran clasificadas ni enumeradas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, e igualmente, estas son confusas, ya que, estas se asemejan más a unos hechos que a unas pretensiones, por ende, al no hacer subsanada la demanda, por tanto, debe rechazarse la misma.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que está pendiente de señalar fecha para lectura de fallo. Sírvese proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0622

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENEDINA LEONOR PUCHE GAMEZ
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y LIBIA CECILIA MANOTAS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00064-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día **martes diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL SOLANO MEDINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0621

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	RAFAEL ANTONIO SOLANO MEDINA
Demandado:	COLPENSIONES- PORVENIR- PROTECCION
Radicado:	44-001-31-05-001-2019-00060-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 29 de agosto de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA UAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte ejecutada solicito el decreto de una medida cautelar. Encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0485

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral
Demandante. INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI CONCESIÓN SALINAS
Demandado. NIDIA ESTHER CAMARGO ALTAMAR.
RADICACION: 44-001-31-05-001-2007-00133-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada NIDIA ESTHER CAMARGO ALTAMAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.436.743, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; *BANCOS (BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PROCREDIT COLOMBIA - BANCO PICHINCHA - BANCOOMEVA - FALLABELLA - BANCO FINANDINA - Banco Multibank sa - BANCO COMPARTIR SA)*, hasta por la suma de *ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.562.420.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del asunto, informando que, el apoderado de la parte ejecutante, aporó el envío de la notificación personal a la demandada, para la fecha del 25 de septiembre de 2019, el cual fue enviado y recibido el día 11 de septiembre de 2019 y esta no contesto ni propuso excepción alguna dentro del término legal de traslado. Lo anterior para lo de cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0484

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ejecutivo Laboral.
DEMANDANTE:	DULDARIS CARO BARRIOS.
DEMANDADO:	SOCIEDA MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy, NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2016-00081-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 8 de junio de 2018, se ordenó su notificación de conformidad al art. 291 del C. G, del P, la cual se surtió el 11 de septiembre de 2019, pero dicha entidad se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

La señora DULDARIS CARO BARRIOS, actuando mediante apoderada judicial formula demanda ejecutiva laboral contra la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por concepto de acreencias laborales, por la suma de \$22.534.384, además por el incumplimiento de la ejecutada se pagará a título de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T un día de salario por cada día de retardo en el pago de las obligaciones contraídas, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta el 31 julio de 2019, fecha a partir de la cual correrán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera teniendo en cuenta que el salario de la parte ejecutante a la finalización del contrato de trabajo ascendía a la suma de \$1.201.971, la indemnización moratoria del 65 del C.S.T. a la fecha asciende a \$10.336.950.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa", ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral promovido por la señora DULDARIS CARO BARRIOS en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, este pendiente de señalar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0483

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ELIAS GALVIS DEL PRADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00050-00.

Seria del caso continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se proferiría el fallo correspondiente, si no fuera porque al momento de realizar el estudio correspondiente de la demanda y de las pruebas incorporadas al expediente, se avizora que el actor ejerció el cargo de CELADOR en la Alcaldía del Municipio de Dibulla – La Guajira, situación está que no fue avizorada al momento de admitir la presente demanda en la fecha del 11 de marzo de 2021.

Así las cosas, debe advertirse que el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo, dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así: *“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*

En consecuencia, tenemos que frente a las controversias que se susciten con ocasión de la seguridad social, se debe determinar si quien reclama el pago de unas prestaciones sociales, ostenta la calidad de trabajador oficial, para determinar si el asunto objeto de controversia lo debe conocer esta jurisdicción. Entonces, se requiere efectuar un análisis probatorio que evidencie las funciones de quien predica ser trabajador oficial y proceder a otorgarle a las mismas una calificación jurídica dentro del marco de los conceptos de *“mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales”*, ello por vía de una relación directa, pues la ausencia de prueba en tal sentido conduce, irremediablemente, a que el servidor se catalogue como empleado público por regla general, según lo adocinado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL18413-2017.

En ese orden, y teniendo en cuenta los conceptos ya fijados por la H. Corte Suprema de Justicia sobre qué debe entenderse por *“mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales”*, en la providencia ya referida se explicó lo siguiente: *“Así las cosas, es preciso analizar qué se entiende por “mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales”. Jurisprudencialmente, esta Sala en providencia del 21 de junio de 2004, dentro del proceso conocido con el rad. n.º 22324, explicó lo siguiente:*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



"...los 'servicios generales' dentro de una institución gubernamental, esencialmente están destinados para mantener las instalaciones de ella en óptimo estado de funcionamiento, su seguridad, las funciones de aseo, vigilancia y cafetería, así como el manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de los elementos requeridos por las distintas dependencias que las integran".

En conclusión, son aquellas actividades encaminadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de las entidades públicas o territoriales, que no impliquen dirección y confianza del personal que labore en dichas obras, tales como cocina, lavandería, costura, electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría y servicios generales, dentro de las cuales no pueden catalogarse las funciones y el cargo desempeñado por el actor, quien se desempeñaba como "CELADOR"; de donde deviene que la competencia para conocer del presente asunto, no radica en esta jurisdicción.

Por lo anterior, y en apego al numeral 5 del artículo 44 del C. G, del P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T, no queda otro camino que dejar sin efecto jurídico todas las actuaciones surtidas por este despacho judicial, y en su defecto imponer el rechazo de la presente demanda y ordenar la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartida ente los Juzgados Administrativo de la Guajira, el cual, si bien lo considera, podrá ordenar al demandante lo que estimare del caso para adecuar la demanda o en su defecto aplicar lo normado en el artículo 138 del C. G, del P, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, la que traduce que, *"Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará."*

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas..."

De antemano, si el Juez Administrativo que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE;

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO todas las actuaciones surtidas por este despacho, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda ordinaria a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, (Reparto), por intermedio de la Oficina Judicial de este Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y
estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dos (2) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que, la audiencia programada en auto anterior, no se pudo realizar, debido a que, se allego una sustitución de poder a favor del abogado JUAN HUMBERTO MARENGO, y quien solicitud remitir estas diligencia al juzgado homologo por encontrarse usted impedida para tramitar la misma, encontrándose pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0482

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante.	EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ
Demandado.	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA.
RADICACIÓN	No. 44-001-31-05-001-2023-00089-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado sustituto de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha transcendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el tramite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6°) del proveído de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M.V Traducido en la suma de..... \$4.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.160.000.oo.

Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0481

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALCIDES ELIAS PIMIENTA ROSADO
Demandado.	PORVENIR S.A. UGPP Y COLPENSIONES.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2022-00003-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M.V Traducido en la suma de..... \$4.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$580.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.160.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0480

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	VICTOR RAÚL ROMERO BRITO
DEMANDADO.	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2019-00189-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del proveído de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2021), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de CECILIA PERDOMO RAMOS, fijadas en primera instancia, en la suma de..... \$100.000.00.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de CECILIA PERDOMO RAMOS, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.000.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.100.000.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0479

REFERENCIA: Clase de Proceso. Ordinario Laboral Demandante. CECILIA PERDOMO RAMOS Demandado. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. antes SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00052-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 065 del 09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.